



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0207-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0375/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en Modificación Parcial de la Resolución Núm. 43-2024 dictada por la Junta Central Electoral por errores materiales en las actas 0001,0002,0003,0003A, 0005,0005,0010,0011,0012,0016A, 0017, 0018, 0018A, 0025A, 0026, 0027, 0029, 0030A, 0030, 0034, 0038, 0042A, 0044, 0044A, 0046B, 0046, 0047A, 0052, 0053, 0056A, 0059, 0060, 0063, 0063B, 0063E, 0092, 0094, 0096, 0102, 0106, 0114, 0114A, 0115, 0120, 0123, 0126, 0127, 0129, 0152, 0157, 0162, 0170, 0185, 0186, 0199, 0209, 0218, interpuesta en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la ciudadana Ivannia Rivera Núñez, en la que figura la Junta Central Electoral (JCE) como parte demandada, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0375/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0207-2024, adoptada con el voto mayoritario de los jueces que suscriben y con el voto disidente del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA la competencia excepcional del Tribunal Superior Electoral para conocer la solicitud de revisión de las actas de escrutinio del nivel de diputados de la circunscripción núm.1 del municipio de Puerto Plata en aplicación del criterio *per saltum*.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo la solicitud de revisión de las actas de escrutinio intentada por la ciudadana Ivannia Rivera Núñez contra la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por interponerse fuera del plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de conformidad con el criterio fijado en la sentencia núm. TSE/302/2024, de fecha nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General